

**FIJACION EN LISTA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**En la fecha de hoy quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (03) días, del escrito del recurso de reposición, que fuera presentado por la demandada al auto 06 de noviembre de dos mil veinte, por medio del cual se libro mandamiento de pago dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por AV VILLAS en contra de SONIA EDILMA CARDONA ESPINOSA, con radicado No.17001-40-03-012-2020-00449-00.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 442, 319 y 110 del C.G. del Proceso.**

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES  
Secretaria**

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES  
SECRETARIA  
SECRETARIA - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b1cec7c4653a3e06b8feba6bb242155dce1b1bb2a6f40dff803bea77fdd0d8ab**  
Documento generado en 14/07/2021 04:13:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores  
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
E.S.D

---

ASUNTO: Escrito Separado Excepciones Previas  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Banco Av Villas  
DEMANDADO: Sonia Edilma Cardona  
RADICADO: 17001400301220200044900

---

**SONIA EDILMA CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.25.247.167**, obrando en nombre propio y representación en proceso de mínima cuantía, dentro del término legal y oportuno para los procesos ejecutivos y el consagrado en el artículo 442 del Código General del Proceso, procedo a presentar el primer escrito de la defensa con excepciones previas extraídas y avizoradas del escrito de demanda y conservando el término procesal para proponer excepciones de mérito en lo que queda del término de traslado de 10 días, de la siguiente manera:

#### EXCEPCIONES PREVIAS

##### **Código General del Proceso**

**Artículo 100. Excepciones previas:** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

ARTICULO 100 # 1. Falta de jurisdicción o de competencia.

Lo anterior obedece a que la competencia para conocer del asunto de marras es del juez del domicilio del demandado o en efecto el lugar del cumplimiento de la obligación, y según el título valor proporcionado por el ejecutante se evidencia que la firma del mismo se presentó en el municipio de Belén de Umbría y que su domicilio pertenece a la jurisdicción del municipio de Viterbo y que a pesar del encabezado mencione el municipio de Manizales no es un factor o cláusula para que el cumplimiento de la obligación esté supeditado al municipio donde fue presentada la demanda ejecutiva.

ARTICULO 100 # 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

Se tiene certeza que el poder presentado al despacho presenta facultad para el cobro del título valor pagaré con terminación 299, lo cual impide ejercer actos de ejecución por cuanto el título valor aportado menciona que su numeración obedece a la 259 lo que afecta la representación judicial del apoderado que encamina las actuaciones para la verificación del cobro de la obligación

No siendo otro el motivo y conservando el término judicial para la presentación de las respectivas excepciones de mérito pertinentes

Del señor juez, Atentamente,

**SONIA EDILMA CARDONA ESPINOSA**  
C.C. 25.247.167 Viterbo Caldas.  
soniaecardona@yahoo.es  
Parte demandada

Recibido Correo Electrónico  
04/06/2021  
NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES  
SECRETARIA

Natalia A Ramirez 